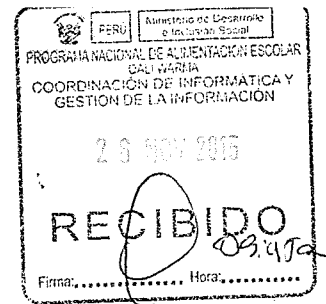




# Resolución Jefatural

N° 277 -2015-MIDIS-PNAEQW/UA

Lima, 26 NOV 2015



**VISTOS:** La Solicitud de Reconocimiento de Pago presentada por la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C, el Informe N° 2332-2015-PNAEQW/UA-CASG emitido por la Coordinación de Abastecimientos y Servicios Generales; el informe N° 6117-2015-MIDIS-PNAEQW/UJ de la Unidad de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 2824-2015-MIDIS-PNAEQW/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto;

## CONSIDERANDO:

Que, la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C, presenta ante el Programa la Carta s/n de fecha 03 de junio del 2015, mediante el cual pone en conocimiento la deuda pendiente de cancelación por haber prestado el servicio de pasajes aéreos durante el año 2014 bajo la modalidad de Convenio Marco.

Que, la Coordinación de Abastecimientos y Servicios Generales mediante el Informe N° 2332-2015-PNAEQW/UA-CASG señala que de la necesidad por realizar dos talleres de capacitación y otras actividades de apoyo urgentes el mes de Diciembre 2014 y Enero 2015, se procedió a solicitar al OSCE los usuarios y accesos para comprar bajo la modalidad de Convenio Marco los pasajes aéreos para el personal del Programa a la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., por el monto de S/. 69,158.95 nuevos soles y por la premura del caso no se generaron ordenes de servicio, ni fueron devengadas;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 6117-2015-MIDIS-PNAEQW/UJ indica que sería aplicable la institución jurídica del enriquecimiento sin causa normada en el artículo N° 1954 del Código Civil y opina que tratándose de adquisiciones que provienen de Convenio Marco resulta viable reconocer la deuda determinada en el informe N° 2332-2015-PNAEQW/UA-CASG, de fecha 24 de setiembre de 2015, a favor de la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C.;

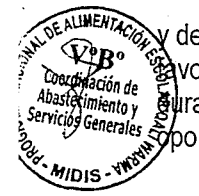
Que, respecto del enriquecimiento sin causa normada en el artículo N° 1954 del Código Civil, señala que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; asimismo indica que es necesario acreditar: i) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del autor, ii) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos y iii) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento;

Que, mediante Memorando N° 2824-2015-MIDIS/PNAEQW-UPP la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, otorga Certificación Presupuestal N° 4680 a favor de la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., por el importe total de S/.69,158.95 nuevos soles;

Que, en la medida que compete exclusivamente a cada Entidad Pública evaluar cada situación concreta y decidir por lo más conveniente para el Estado y el interés público involucrado, corresponde reconocer el pago a favor de la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., por la prestación del servicio de pasajes aéreos para el Programa durante el mes de Diciembre 2014 y Enero 2015 bajo la modalidad de Convenio Marco, que no fue cancelado oportunamente;

Contando con el Informe de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales que solicita se reconozca la obligación pendiente de pago, el informe de la Unidad de Asesoría Jurídica que opina que tratándose de adquisiciones que provienen de Convenio Marco resulta viable reconocer la deuda a favor de la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C por la institución jurídica del enriquecimiento sin causa, y el certificado presupuestal respectivo en aplicación del marco normativo vigente Código Civil - Decreto Legislativo N° 295.

Contando con el visado de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales; y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica;



**SE RESUELVE:**

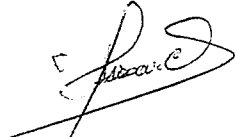
**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER** la obligación pendiente de pago por el monto total de S/. 69,158.95 (Sesenta y Nueve Mil Ciento Cincuenta y Ocho con 95/100 nuevos soles) a favor de la Empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., por haber prestado el servicio de pasajes aéreos bajo la modalidad de Convenio Marco, en aplicación del artículo N° 1954 del Código Civil.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Coordinación de Abastecimientos y Servicios Generales, la notificación de la presente Resolución al proveedor, así como el trámite administrativo y seguimiento correspondiente.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución, a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el deslinde de las Responsabilidades administrativas a que hubiera lugar de los funcionarios o servidores involucrados.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Coordinación de Informática y Gestión de la Información, la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



-----  
LUCY MARGOT CHAFLOQUE AGAPITO  
Jefa de la Unidad de Administración  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma  
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

